RESOLUCIÓN No. 1102
19 de Mayo de 2015

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0573 del 04 de Marzo de 2015, el señor **OMAR SAUL TAPIERO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.319 Expedida en Acevedo - Huila, actuando como propietario del predio Mi Refugio con Número de Matrícula Inmobiliaria 206-73392, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para la actividad **"ACUEDUCTO PREDIO MI REFUGIO"**, ubicado en la Vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 28 del 16 de Marzo del 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO MI REFUGIO"** ubicado en el predio antes mencionado, vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Con radicado No. 1136 del 23 de Abril de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Acevedo - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 310 del 18 de Mayo de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0573 del 04 de Marzo de 2015, el señor **OMAR SAUL TAPIERO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.319 Expedida en Acevedo - Huila, actuando como propietario del predio Mi Refugio con Número de Matrícula Inmobiliaria 206-73392, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para la actividad **"ACUEDUCTO PREDIO MI REFUGIO"**, ubicado en la Vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Acevedo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso del 16 de Febrero de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 13 de Mayo de 2015, se procedió a efectuar visita al predio MI REFUGIO ubicado en la vereda Bateas del municipio de Acevedo, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor Omar Saúl Tapiero Buitrago.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Una vez se llega al municipio de Acevedo se toma la vía a la vereda Bateas, al llegar a la institución educativa 400 metros arriba en una vuelta se desvía a mano izquierda y se llega a la casa de habitación de la familia del señor Omar Saúl Tapiero. El ingreso al nacimiento se realiza por un camino en la parte alta de la casa y a 500 metros se ubica el nacimiento La Piedrosa en predios de la misma finca Mi Refugio.

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicado el lugar de captación corresponde a suelos con pendientes moderadas, el cual cuenta con buena zona de protección de ronda hídrica en la cual predominan especies como cachimbo, nacedero, bombona, arrayan, lacre, caucho, yarumo, jiquimillo, balso entre otras. La fuente presenta buenas condiciones desde el punto de vista organoléptico, debido a que no recibe ningún tipo de vertimientos pues este nace en predios de la finca Mi Refugio.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para uso doméstico y Industrial "beneficio del café" para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO MI REFUGIO"** ubicado en la vereda Bateas del municipio de Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita ya se está realizando la derivación del agua, en el cual se ha implementado un tubo de PVC de 3" en las coordenadas X=796469, Y=695175 a 1505 m.s.n.m. por gravedad deposita el agua en un nuevo tubo de PVC el cual cuenta con una manguera de polietileno de ½" sobre la parte baja, posteriormente por gravedad llega a la vivienda donde se ha implementado un tanque de

almacenamiento ubicado en las coordenadas X=796239, Y=695226 a una altura de 1425 m.s.n.m, posteriormente es repartida para los usos diferentes usos antes mencionados.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial (beneficio de café) y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

- A continuación se calcula la dotación para la población permanente;

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

D bruta= D neta/ (1- 25%)
D bruta= 90/ (1- 25%)
D bruta= 120 lt / hab- dia

Caudal necesario
Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d= c.m.r + c.o.u c.m.r= Demanda media residencial (l/s)
c.o.u= consumo otros usos

c.m.d= Pa* D bruta/ 86400
c.m.d= 6 * 120 lt/ hab- día/ 86400
c.m.d= 0.008 l/s

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D.= c.m.d * K1 K1= 1.3 según RAS 200
C.M.D.=0.008 * 1.30
C.M.D. = 0.010 lps

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D. * K2
C.M.H= 0.010* 1.60
C.M.H= 0.017 lps

- Población Transitoria;

D bruta= D neta/ (1- 25%)
D bruta= 60/ (1- 25%)
D bruta= 80 lt / hab- día
Caudal necesario
Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d= c.m.r + c.o.u c.m.r= Demanda media residencial (l/s)
c.o.u= consumo otros usos

c.m.d= Pa* D bruta/ 86400
c.m.d= 10 * 80 lt/ hab- día/ 86400
c.m.d= 0.009 l/s

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D.= c.m.d * K1
C.M.D.=0.009 * 1.30
C.M.D. = 0.012 lps

K1= 1.3 según RAS 200

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D. * K2
C.M.H= 0.012* 1.60
C.M.H= 0.019 lps

USO INDUSTRIAL

1 Kg de café pergamino seco requiere 10 litros de agua para su producción.
1 Carga de café equivale a 125 Kilos
1 ha en promedio produce 20 cargas

Para beneficiar 4 has de café se requiere:
80 Cargas x 125 Kilos= 10000 Kilos

10 Litros X 10000 Kilos= 100 000 Litros de agua

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

100 000 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

120 días X 4 horas/ día X 3600 sg/ 1h = 1.728.000 sg

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

100 000 / 1.728.000 sg= 0.057 lps

USDS	CANTIDAD	UNIDAD	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6	Habitantes Permanentes	**0.017**
Uso domestico	10	Habitantes Transitorios	**0.019**
Uso Industrial (Beneficio del café)	4	Ha	**0.057**

CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD	~ 0.09

CAUDAL NECESARIO = 0.09 lts/seg.

3.5 **AFOROS DE LA FUENTE**

El día de la visita a la fuente denominada **"La Piedrosa"**, ubicado en predios del señor Omar Saúl Tapiero Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.182.319 expedida en Acevedo Huila, lugar en el cual se realiza la derivación del recurso hídrico para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO MI REFUGIO"**; se aforo la fuente por el método volumétrico realizando tres (3) mediciones para luego promediarlas; registrando un caudal de 0.23 LPS.

3.6 **PERJUICIOS A TERCEROS**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 **PERMISO DE SERVIDUMBRE**

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **"La Piedrosa"**, el caudal a otorgar es de 0.09 lts/seg, para beneficio del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO MI REFUGIO"**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La Piedrosa es de 0.09 lps y el aforo realizado arrojo 0.23 lps es decir que se tendría un remanente de 0.14 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 **OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS**

SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **OMAR SAUL TAPIERO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.319 Expedida en Acevedo – Huila actuando como propietario del predio Mi Refugio con Número de Matrícula Inmobiliaria 206-73392 ubicado en la vereda Bateas del municipio de Acevedo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.09 lps de la fuente hídrica La Piedrosa para uso doméstico e Industrial (Beneficio del café), cuya captación se realizará en las coordenadas planas X: 796469 Y: 695175 a 1.505 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Para el uso doméstico del agua, el señor **OMAR SAUL TAPIERO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.319 Expedida en Acevedo – Huila, debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO UNDECIMO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR SAUL TAPIERO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.319 Expedida en Acevedo – Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio Mi Refugio con Número de Matrícula Inmobiliaria 206-73392 ubicado en la vereda Bateas del municipio de Acevedo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-021-2015
Proyecto: Luis F